INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho **R.I. 2023-00704 R. 2017-00047**, vencido término para justificar inasistencia con escrito del apoderado manifestando que renunció al poder.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del despacho comisorio sin diligenciar al Juzgado de origen para lo de su competencia a través de los medios digitales y dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – secretaria.

Lblt

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb43ec6ce0e555d5a70d47e2f5bb61cd261359cbe50c920667e43c74fddca7b**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 2023-00476 (R.I. 2023-00592)**, para continuar con el trámite de la comisión y con fallo de tutela.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de continuar con el trámite de la comisión encomendada a este estrado judicial, dispone:

OFICIAR al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que informe si en el asunto de la referencia se resolvió incidente de nulidad invocado, el resultado de este e indique si la decisión se encuentra en firme.

En concordancia con lo anterior, informe si se puede continuar con la diligencia de entrega o si, por el contrario, hay lugar a devolver la comisión.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – Secretaria.

Lblt

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8458afb8e4f8aad1d2aa7b939b604feb3030a8532b5a81e8d1677c9e9c4abad**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 11001400308420180069200 (R.I. 2023-00179),** con respuesta proveniente del Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la respuesta proveniente del Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y una vez revisado el expediente remitido, advierte el despacho que allí no se encuentra la hoja anexa al contrato de arrendamiento que según su clausula cuarta, contiene los linderos del inmueble objeto de entrega.

Siendo que estos son necesarios para la identificación del bien en el que se debe practicar la diligencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, **ALLEGUE** la hoja anexa al contrato de arrendamiento que según su clausula cuarta, contiene los linderos del inmueble arrendado.

SEGUNDO: Si vencido el término anterior la parte interesada guarda silencio, se ordena que por secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – secretaria.

Lblt

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9edd054f0bf7065f67aafb4f266e291c482bed37444dc10fdc55678e78d325b**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R.I. 2023-00076 R. 110014003036-2016-00780-00 DC. N. 098,** con solicitud de impulso. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud y con el fin de continuar con el trámite de la diligencia y la práctica de las pruebas decretadas en diligencia del 26 de abril de 2023, que hagan falta por recaudar el despacho dispone:

1.- Señálese como fecha el **día 11 de junio de 2024, a las 10:30 a.m**., para llevar a cabo la diligencia entrega comisionada de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado como las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, **allegue los insertos enunciados en el despacho comisorio** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho cinco días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b0a720aadff5dfeb9aabe0793f5f4bbd55804bf814fdf598b314e45ad7a14f**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 2021-00294 (R.I. 2024-00049) DC 071,** a fin de avocar conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo el comisorio encomendado. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- Avóquese conocimiento de la presente comisión.

2.- Señálese como fecha el **día 07 de junio de 2024, a las 8:20 a.m**., para llevar a cabo la diligencia comisionada en el proceso de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ,** de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado, el secuestre y las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que la designación del auxiliar de la justicia se llevó a cabo por parte de este despacho ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, correo electrónico: ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM. TELEFONO: 3224000861 Comuníquesele de su designación por el método más expedito.

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue los insertos del despacho comisorio tale como el **auto que decreta la medida cautelar** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho dos días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – Secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeaddc5f1c7eedd69d839ab1688f3f7fce9ccd0cf91742d751f5797d78ec531**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 001-2023-00055 (R.I. 2024-00050) DC 0004-2023-AMDC,** a fin de avocar conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo el comisorio encomendado. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- Avóquese conocimiento de la presente comisión.

2.- Señálese como fecha el **día 07 de junio de 2024, a las 9:00 a.m**., para llevar a cabo la diligencia comisionada en el proceso de **JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO contra ANDREA NARANJO ACOSTA,** de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado, el secuestre y las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que la designación del auxiliar de la justicia se llevó a cabo por este despacho a ALOLEGAL SAS, correo electrónico: ALOLEGALORG@GMAIL.COM, Teléfonos: 6014678141 - 3192101997 Comuníquesele de su designación por el método más expedito.

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue los insertos del despacho comisorio tale como el **auto que decreta la medida cautelar** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho dos días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – Secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed54df90d0b8b961e366f6bd08e80811618b4555effe826264e5a081bed947da**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 2021-00578 (R.I. 2024-00052) DC 0166,** a fin de avocar conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo el comisorio encomendado. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- Avóquese conocimiento de la presente comisión.

2.- Señálese como fecha el **día 07 de junio de 2024, a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada en el proceso de **NELSON MORENO LOPEZ Y OTROS contra JAIME ENRIQUE MORENO,** de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado, el secuestre y las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que la designación del auxiliar de la justicia se llevó a cabo el comitente TRANSLUGON SAS, correo electrónico: TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM, Teléfono: 3102526737Comuníquesele de su designación por el método más expedito.

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue los insertos del despacho comisorio tale como el **auto que decreta la medida cautelar** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho dos días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – Secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c677b64f7d2c91a0a8f4ed071de61449c101d3b81962ae8faa95a2d6bdb578cd**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024. Ingresa la presente diligencia al despacho, con **R.I. 2024-00053 RJO. ° 2018-01046 DC. N. 089,** asignada por reparto a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C. Comisión Rechazada por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial se dispone:

Sin calificar el mérito formal de la comisión asignada mediante la oficina judicial de reparto, encomendada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA y asignado por reparto inicial al Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la práctica de esta, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios que se encontraban en trámite ante las autoridades de Policía de Bogotá. Despachos Judiciales a los cuales asignó su competencia por descongestión.

2. Que la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza *"El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."*

3. Que mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las autoridades de policía de Bogotá.

4. Ahora bien, el acuerdo mediante el cual se crearon los Juzgado 87, 88, 88 y 90 civiles municipales, en su artículo 44, únicamente dispuso la terminación de la asignación exclusiva de despachos comisorios a los Juzgado 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas y competencia múltiple, más no modificó el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 en lo que atañe al reparto por descongestión, que no es otro que el contemplada en parágrafo 1 del citado acuerdo.

5. Que posteriormente mediante concepto UDAEO23-2521 del 25 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se señaló que: "*los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados con el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, tienen competencia para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios emitidos en la ciudad Bogotá, dentro del marco establecido en el Código General del Proceso* ***que permite que los juzgados de categoría de circuito de las diferentes especialidades comisionen a los de la categoría municipal*** *en los casos particulares definidos por el legislador*", negrilla fuera de texto.

6. Se indica entonces al Honorable Despacho que, en el presente caso avocar conocimiento de la presente comisión implicaría desconocer los acuerdos y conceptos del Consejo Superior de la Judicatura en materia de reparto de Despachos Comisorios en Bogotá. El Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 creó un factor de asignación por descongestión aplicable a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 creados mediante el acuerdo No. PCSJA2212028 de 19 de diciembre de 2022, quienes entraron a remplazar los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá en sus comisiones y sustento legal.

7. Adicional a ello, implicaría desconocer los turnos de asignación de diligencias de los procesos que en la actualidad se encuentran en trámite en las Alcaldías Locales de Bogotá, violando los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de las personas que radicaron sus despachos comisorios en estas autoridades de policía y se encuentran a la espera de una fecha para adelantar sus diligencias.

En este sentido, revisada la comisión encomendada, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la misma, teniendo en cuenta que la misma ya había sido asignada a un juzgado de igual categoría y con la misma sede judicial quien por tanto ostenta la competencia para dar el tramite respectivo al mismo. (artículo 37 del C.G.P), mas aun cuando no invoca una razón por la cual sea necesario que un juez de la misma sede, categoría, con inferior número de personal y con una agenda de diligencias prestablecida de manera semestral deba adelantar la diligencia que le fue encomendada al referido estrado judicial en primer lugar.

Así las cosas, por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar al JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de Bogotá, previa desanotación de los libros respectivos.

Cúmplase,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6631977ff1796f9ec337d046473872593f0cc1f7e19de7ae3fbf61aed4885e69**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 2023-00203 (R.I. 2024-00054) DC 007,** a fin de avocar conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo el comisorio encomendado. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- Avóquese conocimiento de la presente comisión.

2.- Señálese como fecha el **día 11 de junio de 2024, a las 8:20 a.m**., para llevar a cabo la diligencia comisionada en el proceso de **LUIS FELIPE BRAVO PACHECO contra CLAUDIA MARÍA ROMERO MUÑOZ Y MAURICIO GARZÓN PARRA,** de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado, el secuestre y las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que la designación del auxiliar de la justicia se llevó a cabo por el despacho AUXILIARES JURÍDICOS COLOMBIA SAS, correo electrónico: AUXILIARESJURIDICOSCOLOMBIASAS@GMAIL.COM, Teléfono: 3207810486 Comuníquesele de su designación por el método más expedito.

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue los insertos del despacho comisorio tale como el **auto que decreta la medida cautelar** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho dos días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – Secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2d91e2d207766c13796bc3d5b93ae90ac19ec4ca87a03fd56117254721285e**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024. Ingresa la presente diligencia al despacho, con **R.I. 2024-00055 RJO. ° 2023-00463 DC. N. 002,** asignada por reparto a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial se dispone:

Sin calificar el mérito formal de la comisión asignada mediante la oficina judicial de reparto encomendada por el JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la práctica de esta, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios que se encontraban en trámite ante las autoridades de Policía de Bogotá. Despachos Judiciales a los cuales asignó su competencia por descongestión.

2. Que la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza *"El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."*

3. Que mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las autoridades de policía de Bogotá.

4. Ahora bien, el acuerdo mediante el cual se crearon los Juzgado 87, 88, 88 y 90 civiles municipales, en su artículo 44, únicamente dispuso la terminación de la asignación exclusiva de despachos comisorios a los Juzgado 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas y competencia múltiple, más no modificó el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 en lo que atañe al reparto por descongestión, que no es otro que el contemplada en parágrafo 1 del citado acuerdo.

5. Que posteriormente mediante concepto UDAEO23-2521 del 25 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se señaló que: "*los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados con el Acuerdo PCSJA22-*

12028 de 2022, tienen competencia para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios emitidos en la ciudad Bogotá, dentro del marco establecido en el Código General del Proceso ***que permite que los juzgados de categoría de circuito de las diferentes especialidades comisionen a los de la categoría municipal*** *en los casos particulares definidos por el legislador"*, negrilla fuera de texto.

6. Se indica entonces al Honorable Despacho que, en el presente caso avocar conocimiento de la presente comisión implicaría desconocer los acuerdos y conceptos del Consejo Superior de la Judicatura en materia de reparto de Despachos Comisorios en Bogotá. El Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 creó un factor de asignación por descongestión aplicable a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 creados mediante el acuerdo No. PCSJA2212028 de 19 de diciembre de 2022, quienes entraron a remplazar los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá en sus comisiones y sustento legal.

7. Adicional a ello, implicaría desconocer los turnos de asignación de diligencias de los procesos que en la actualidad se encuentran en trámite en las Alcaldías Locales de Bogotá, violando los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de las personas que radicaron sus despachos comisorios en estas autoridades de policía y se encuentran a la espera de una fecha para adelantar sus diligencias.

En este sentido, revisada la comisión encomendada, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la misma, teniendo en cuenta que el remitente corresponde a un juzgado de igual categoría y con la misma sede judicial. (artículo 37 del C.G.P), que, además, no invoca una razón por la cual sea necesario que un juez de la misma sede, categoría, con inferior número de personal y con una agenda de diligencias prestablecida de manera semestral deba adelantar la diligencia que le fue encomendada al referido estrado judicial.

Así las cosas, por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar al JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de Bogotá, previa desanotación de los libros respectivos.

Cúmplase,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4642062cc0fc1af02219b865f4919166a6405d6d8e0ee4911f326b9befa8d**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024. Ingresa la presente diligencia al despacho, con **R.I. 2024-00056 RJO. ° 2022-00917 DC. N. 0071,** asignada por reparto a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial se dispone:

Sin calificar el mérito formal de la comisión asignada mediante la oficina judicial de reparto encomendada por el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la práctica de esta, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios que se encontraban en trámite ante las autoridades de Policía de Bogotá. Despachos Judiciales a los cuales asignó su competencia por descongestión.

2. Que la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza *"El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."*

3. Que mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las autoridades de policía de Bogotá.

4. Ahora bien, el acuerdo mediante el cual se crearon los Juzgado 87, 88, 88 y 90 civiles municipales, en su artículo 44, únicamente dispuso la terminación de la asignación exclusiva de despachos comisorios a los Juzgado 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas y competencia múltiple, más no modificó el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 en lo que atañe al reparto por descongestión, que no es otro que el contemplada en parágrafo 1 del citado acuerdo.

5. Que posteriormente mediante concepto UDAEO23-2521 del 25 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se señaló que: "*los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados con el Acuerdo PCSJA22-*

12028 de 2022, tienen competencia para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios emitidos en la ciudad Bogotá, dentro del marco establecido en el Código General del Proceso ***que permite que los juzgados de categoría de circuito de las diferentes especialidades comisionen a los de la categoría municipal*** *en los casos particulares definidos por el legislador"*, negrilla fuera de texto.

6. Se indica entonces al Honorable Despacho que, en el presente caso avocar conocimiento de la presente comisión implicaría desconocer los acuerdos y conceptos del Consejo Superior de la Judicatura en materia de reparto de Despachos Comisorios en Bogotá. El Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 creó un factor de asignación por descongestión aplicable a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 creados mediante el acuerdo No. PCSJA2212028 de 19 de diciembre de 2022, quienes entraron a remplazar los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá en sus comisiones y sustento legal.

7. Adicional a ello, implicaría desconocer los turnos de asignación de diligencias de los procesos que en la actualidad se encuentran en trámite en las Alcaldías Locales de Bogotá, violando los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de las personas que radicaron sus despachos comisorios en estas autoridades de policía y se encuentran a la espera de una fecha para adelantar sus diligencias.

En este sentido, revisada la comisión encomendada, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la misma, teniendo en cuenta que el remitente corresponde a un juzgado de igual categoría y con la misma sede judicial. (artículo 37 del C.G.P), que, además, no invoca una razón por la cual sea necesario que un juez de la misma sede, categoría, con inferior número de personal y con una agenda de diligencias prestablecida de manera semestral deba adelantar la diligencia que le fue encomendada al referido estrado judicial.

Así las cosas, por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar al JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de Bogotá, previa desanotación de los libros respectivos.

Cúmplase,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7571b474e2aa284efd05ea3f7664076474533514b744aaab5fdfcd93ead310cd**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 19-2022-00775 (R.I. 2024-00057) DC 0010,** a fin de avocar conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo el comisorio encomendado. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- Avóquese conocimiento de la presente comisión.

2.- Señálese como fecha el **día 12 de junio de 2024, a las 8:20 a.m**., para llevar a cabo la diligencia comisionada en el proceso de sucesión la causante **AURA MARÍA RUÍZ GARZÓN (Q.E.P.D),** de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado, el secuestre y las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que la designación del auxiliar de la justicia se llevó a cabo por el despacho GRUPO INTREGRAL JURIDICO F& M S.A.S, correo electrónico: GRUPOINTEGRALJURIDICO@GMAIL.COM, Teléfono: 3193654348 Comuníquesele de su designación por el método más expedito.

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue los insertos del despacho comisorio tale como el **auto que decreta la medida cautelar** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho dos días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – Secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a128a2459b37cce9dbb39aaab7011685d6c8dcdb4602e66b8d175883a93eda86**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 2022-00146 (R.I. 2024-00058) DC. N. 008,** a fin de avocar conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo el comisorio encomendado. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- Avóquese conocimiento de la presente subcomisión.

2.- Señálese como fecha el **día 06 de junio de 2024, a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada en el proceso de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RICARDO JOSÉ CUERVO MUEHLBAUER y LUZ AMANDA CABRERA SILVA** de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado como las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, **allegue los insertos enunciados en el despacho comisorio** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho CINCO días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd16674a8e65ab654d455c8a3c88fb8557bf127564dfadd677f4e4f934f78f**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024. Ingresa la presente diligencia al despacho, con **R.I. 2024-00059 RJO. 2023-01193 DC. N. 66,** asignada por reparto a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial se dispone:

Sin calificar el mérito formal de la comisión asignada mediante la oficina judicial de reparto encomendada por el JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la práctica de esta, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios que se encontraban en trámite ante las autoridades de Policía de Bogotá. Despachos Judiciales a los cuales asignó su competencia por descongestión.

2. Que la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza *"El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."*

3. Que mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las autoridades de policía de Bogotá.

4. Ahora bien, el acuerdo mediante el cual se crearon los Juzgado 87, 88, 88 y 90 civiles municipales, en su artículo 44, únicamente dispuso la terminación de la asignación exclusiva de despachos comisorios a los Juzgado 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas y competencia múltiple, más no modificó el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 en lo que atañe al reparto por descongestión, que no es otro que el contemplada en parágrafo 1 del citado acuerdo.

5. Que posteriormente mediante concepto UDAEO23-2521 del 25 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se señaló que: "*los juzgados*

087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados con el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, tienen competencia para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios emitidos en la ciudad Bogotá, dentro del marco establecido en el Código General del Proceso ***que permite que los juzgados de categoría de circuito de las diferentes especialidades comisionen a los de la categoría municipal*** *en los casos particulares definidos por el legislador*", negrilla fuera de texto.

6. Se indica entonces al Honorable Despacho que, en el presente caso avocar conocimiento de la presente comisión implicaría desconocer los acuerdos y conceptos del Consejo Superior de la Judicatura en materia de reparto de Despachos Comisorios en Bogotá. El Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 creó un factor de asignación por descongestión aplicable a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 creados mediante el acuerdo No. PCSJA2212028 de 19 de diciembre de 2022, quienes entraron a remplazar los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá en sus comisiones y sustento legal.

7. Adicional a ello, implicaría desconocer los turnos de asignación de diligencias de los procesos que en la actualidad se encuentran en trámite en las Alcaldías Locales de Bogotá, violando los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de las personas que radicaron sus despachos comisorios en estas autoridades de policía y se encuentran a la espera de una fecha para adelantar sus diligencias.

En este sentido, revisada la comisión encomendada, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la misma, teniendo en cuenta que el remitente corresponde a un juzgado de igual categoría y con la misma sede judicial. (artículo 37 del C.G.P), que, además, no invoca una razón por la cual sea necesario que un juez de la misma sede, categoría, con inferior número de personal y con una agenda de diligencias prestablecida de manera semestral deba adelantar la diligencia que le fue encomendada al referido estrado judicial.

Así las cosas, por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar al JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ de Bogotá, previa desanotación de los libros respectivos.

Cúmplase,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b53c8884a9bfbeb7a5ad9e22c57b96f3264e2e74dd39aee9b912ba1c90f63f**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 2022-00344 (R.I. 2024-00060) DC 014-24,** a fin de avocar conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo el comisorio encomendado. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- Avóquese conocimiento de la presente comisión.

2.- Señálese como fecha el **día 12 de junio de 2024, a las 8:20 a.m**., para llevar a cabo la diligencia comisionada en el proceso de **JUAN DIEGO OROZCO BRAVO contra GLADYS AMAYA DE ROCHA,** de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado, el secuestre y las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que la designación del auxiliar de la justicia se llevó a cabo por el comitente LEXCONT LTDA., correo electrónico: lexcont17@gmail.com, Teléfono: 3008129938 Comuníquesele de su designación por el método más expedito.

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue los insertos del despacho comisorio tale como el **auto que decreta la medida cautelar** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho dos días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – Secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6206775eb5199ed837f1c548dabe12bba945e85c740f8ad61e93950e8b2dd01a**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho, **R. 2022-00075 (R.I. 2024-00061) DC 1363,** a fin de avocar conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo el comisorio encomendado. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- Avóquese conocimiento de la presente comisión.

2.- Señálese como fecha el **día 12 de junio de 2024, a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada en el proceso de **MARIA ANGELICA LA ROTTA GOMEZ contra EDILMA CRISTANCHO RIOS,** de manera virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. No obstante, tanto **el apoderado, el secuestre y las entidades deben estar en el lugar de la diligencia.**

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que la designación del auxiliar de la justicia se llevó a cabo por el despacho a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, correo electrónico: DILIGENCIASNELSON@GMAIL.COM, Teléfono: 6012877465 - 3004469978 - 3057709652 Comuníquesele de su designación por el método más expedito.

3.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue los insertos del despacho comisorio tale como el **auto que decreta la medida cautelar** y si es del caso, **certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días,** so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en **formato PDF al correo institucional**, dos días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

4.- Por intermedio del apoderado de la parte actora envíese, copia del presente auto con destino a los ocupantes del inmueble, al demandado y/o de la persona jurídica, así mismo la publicación del auto en la fachada del inmueble y de la copropiedad, se le requiere a la parte interesada allegar constancia de esta al despacho dos días antes de la diligencia. Para que atiendan la diligencia, para tal efecto, es necesario que una persona mayor de edad espere la comisión judicial, de no ser así y si a ello hubiere lugar, **se procederá con el allanamiento de la morada (artículo 113 del C.G.P).**

5.- Ofíciese a las entidades pertinentes por parte de secretaria.

6.- En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – Secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Andres Felipe Campos Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 087

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2499b1a7c96b74fb4f4f1583eba2c56702b7ed33220759af62996878c1cc8331**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024. Ingresa la presente diligencia al despacho, con **R.I. 2024-00059 RJO. 2023-01193 DC. N. 66,** asignada por reparto a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial se dispone:

Sin calificar el mérito formal de la comisión asignada mediante la oficina judicial de reparto encomendada por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la práctica de esta, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios que se encontraban en trámite ante las autoridades de Policía de Bogotá. Despachos Judiciales a los cuales asignó su competencia por descongestión.

2. Que la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza *"El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."*

3. Que mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las autoridades de policía de Bogotá.

4. Ahora bien, el acuerdo mediante el cual se crearon los Juzgado 87, 88, 88 y 90 civiles municipales, en su artículo 44, únicamente dispuso la terminación de la asignación exclusiva de despachos comisorios a los Juzgado 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas y competencia múltiple, más no modificó el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 en lo que atañe al reparto por descongestión, que no es otro que el contemplada en parágrafo 1 del citado acuerdo.

5. Que posteriormente mediante concepto UDAEO23-2521 del 25 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se señaló que: "*los juzgados*

087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados con el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, tienen competencia para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios emitidos en la ciudad Bogotá, dentro del marco establecido en el Código General del Proceso ***que permite que los juzgados de categoría de circuito de las diferentes especialidades comisionen a los de la categoría municipal*** *en los casos particulares definidos por el legislador*", negrilla fuera de texto.

6. Se indica entonces al Honorable Despacho que, en el presente caso avocar conocimiento de la presente comisión implicaría desconocer los acuerdos y conceptos del Consejo Superior de la Judicatura en materia de reparto de Despachos Comisorios en Bogotá. El Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 creó un factor de asignación por descongestión aplicable a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 creados mediante el acuerdo No. PCSJA2212028 de 19 de diciembre de 2022, quienes entraron a remplazar los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá en sus comisiones y sustento legal.

7. Adicional a ello, implicaría desconocer los turnos de asignación de diligencias de los procesos que en la actualidad se encuentran en trámite en las Alcaldías Locales de Bogotá, violando los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de las personas que radicaron sus despachos comisorios en estas autoridades de policía y se encuentran a la espera de una fecha para adelantar sus diligencias.

En este sentido, revisada la comisión encomendada, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la misma, teniendo en cuenta que el remitente corresponde a un juzgado de igual categoría y con la misma sede judicial. (artículo 37 del C.G.P), que, además, no invoca una razón por la cual sea necesario que un juez de la misma sede, categoría, con inferior número de personal y con una agenda de diligencias prestablecida de manera semestral deba adelantar la diligencia que le fue encomendada al referido estrado judicial.

Así las cosas, por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. de Bogotá, previa desanotación de los libros respectivos.

Cúmplase,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64560e060b96ccd6e99b7ac78b292143b7d08a0174067b08cd90333967cbc6d5**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024. Ingresa la presente diligencia al despacho, con **R.I. 2024-00063 RJO. 2019-00064 DC. N. DCOECM-0324PSR-285,** asignada por reparto a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial se dispone:

Sin calificar el mérito formal de la comisión asignada mediante la oficina judicial de reparto encomendada por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la práctica de esta, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios que se encontraban en trámite ante las autoridades de Policía de Bogotá. Despachos Judiciales a los cuales asignó su competencia por descongestión.

2. Que la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza "*El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.*"

3. Que mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las autoridades de policía de Bogotá.

4. Ahora bien, el acuerdo mediante el cual se crearon los Juzgado 87, 88, 88 y 90 civiles municipales, en su artículo 44, únicamente dispuso la terminación de la asignación exclusiva de despachos comisorios a los Juzgado 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas y competencia múltiple, más no modificó el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 en lo que atañe al reparto por descongestión, que no es otro que el contemplada en parágrafo 1 del citado acuerdo.

5. Que posteriormente mediante concepto UDAEO23-2521 del 25 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se señaló que: "*los juzgados*

087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados con el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, tienen competencia para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios emitidos en la ciudad Bogotá, dentro del marco establecido en el Código General del Proceso ***que permite que los juzgados de categoría de circuito de las diferentes especialidades comisionen a los de la categoría municipal*** *en los casos particulares definidos por el legislador*", negrilla fuera de texto.

6. Se indica entonces al Honorable Despacho que, en el presente caso avocar conocimiento de la presente comisión implicaría desconocer los acuerdos y conceptos del Consejo Superior de la Judicatura en materia de reparto de Despachos Comisorios en Bogotá. El Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 creó un factor de asignación por descongestión aplicable a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 creados mediante el acuerdo No. PCSJA2212028 de 19 de diciembre de 2022, quienes entraron a remplazar los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá en sus comisiones y sustento legal.

7. Adicional a ello, implicaría desconocer los turnos de asignación de diligencias de los procesos que en la actualidad se encuentran en trámite en las Alcaldías Locales de Bogotá, violando los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de las personas que radicaron sus despachos comisorios en estas autoridades de policía y se encuentran a la espera de una fecha para adelantar sus diligencias.

En este sentido, revisada la comisión encomendada, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la misma, teniendo en cuenta que el remitente corresponde a un juzgado de igual categoría y con la misma sede judicial. (artículo 37 del C.G.P), que, además, no invoca una razón por la cual sea necesario que un juez de la misma sede, categoría, con inferior número de personal y con una agenda de diligencias prestablecida de manera semestral deba adelantar la diligencia que le fue encomendada al referido estrado judicial.

Así las cosas, por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ de Bogotá, previa desanotación de los libros respectivos.

Cúmplase,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9370779d7f0588aab836c191b3513714c83a3e4ad3910ef7b929a413494504**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024. Ingresa la presente diligencia al despacho, con **R.I. 2024-00064 RJO. 2023-01093 DC. N. 006,** asignada por reparto a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666-018000110194 Extensión 70387

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial se dispone:

Sin calificar el mérito formal de la comisión asignada mediante la oficina judicial de reparto encomendada por el JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la práctica de esta, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios que se encontraban en trámite ante las autoridades de Policía de Bogotá. Despachos Judiciales a los cuales asignó su competencia por descongestión.

2. Que la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza *"El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."*

3. Que mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las autoridades de policía de Bogotá.

4. Ahora bien, el acuerdo mediante el cual se crearon los Juzgado 87, 88, 88 y 90 civiles municipales, en su artículo 44, únicamente dispuso la terminación de la asignación exclusiva de despachos comisorios a los Juzgado 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas y competencia múltiple, más no modificó el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 en lo que atañe al reparto por descongestión, que no es otro que el contemplada en parágrafo 1 del citado acuerdo.

5. Que posteriormente mediante concepto UDAEO23-2521 del 25 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se señaló que: "*los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados con el Acuerdo PCSJA22-*

12028 de 2022, tienen competencia para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios emitidos en la ciudad Bogotá, dentro del marco establecido en el Código General del Proceso ***que permite que los juzgados de categoría de circuito de las diferentes especialidades comisionen a los de la categoría municipal*** *en los casos particulares definidos por el legislador"*, negrilla fuera de texto.

6. Se indica entonces al Honorable Despacho que, en el presente caso avocar conocimiento de la presente comisión implicaría desconocer los acuerdos y conceptos del Consejo Superior de la Judicatura en materia de reparto de Despachos Comisorios en Bogotá. El Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 creó un factor de asignación por descongestión aplicable a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 creados mediante el acuerdo No. PCSJA2212028 de 19 de diciembre de 2022, quienes entraron a remplazar los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá en sus comisiones y sustento legal.

7. Adicional a ello, implicaría desconocer los turnos de asignación de diligencias de los procesos que en la actualidad se encuentran en trámite en las Alcaldías Locales de Bogotá, violando los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de las personas que radicaron sus despachos comisorios en estas autoridades de policía y se encuentran a la espera de una fecha para adelantar sus diligencias.

En este sentido, revisada la comisión encomendada, se observa que no hay lugar a que este despacho judicial auxilie la misma, teniendo en cuenta que el remitente corresponde a un juzgado de igual categoría y con la misma sede judicial. (artículo 37 del C.G.P), que, además, no invoca una razón por la cual sea necesario que un juez de la misma sede, categoría, con inferior número de personal y con una agenda de diligencias prestablecida de manera semestral deba adelantar la diligencia que le fue encomendada al referido estrado judicial.

Así las cosas, por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar al JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de Bogotá, previa desanotación de los libros respectivos.

Cúmplase,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7147c486b5dabb30452bde3367aa31bed1d96554336222d9d6bbb1f8d4dda1a**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 19 de abril de 2024, Ingresan las presentes diligencias al despacho **R.I. 2023-00678 R. 2022-00835**, con memorial de la parte interesada informando que el inmueble objeto de entrega fue restituido.

LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del despacho comisorio sin diligenciar al Juzgado de origen para lo de su competencia a través de los medios digitales y dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FELIPE CAMPOS SALAZAR
JUEZ

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, hoy **22 de abril de 2024**. Lesly Brigitte Lemus Triana – secretaria.

Lblt

Firmado Por:
Andres Felipe Campos Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 087
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9251cea60eaada9f7bdec9b0cf7887db393e9916f542c6ee06d245e732a1c389**
Documento generado en 19/04/2024 02:33:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica